

Montevideo, 07 de febrero de 2018

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 024/2017

PARTIDO: BOHEMIOS - AGUADA

CANCHA: BOHEMIOS

FECHA: 24/01/2018

DIVISION: LUB

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que a falta de 1 segundo 1 décima se denuncia a ambas parcialidades por invadir el rectángulo de juego.
- 2) Que se denuncia a un parcial del Club Bohemios por insultos soeces a un integrante de la terna arbitral.
- 3) Que la terna arbitral en sus respectivos ampliatorios ratifican lo expuesto en el formulario de partido
- 4) Conferida la vista correspondiente, los Clubes presentaron sus respectivos descargos en plazo. El Club Aguada argumento que su parcialidad no invadió el rectángulo de juego ofreciendo para su acreditación la filiación de los instantes finales de juego. Por su parte el Club Bohemios reconoce la invasión y respecto de la denuncia por insultos cuestiona gravedad de la misma por considerarla genérica, manifestando en síntesis que en la denuncia no se indica que el ofensor tuviere un distintivo que identificara a la institución.

CONSIDERANDO:

- 1) Que respecto de la denuncia formulada contra la parcialidad del Club Aguada, que de la prueba fílmica no surge acreditada la invasión denunciada sin perjuicio de cómo se dirá a continuación el hecho en cuestión no es punible conforme a las disposiciones del C.D.D.
- 2) Que respecto a la denuncia por invasión de la parcialidad de Bohemios como viene decirse no se trata de un hecho punible a pesar de que la misma se encuentra constatada de la filiación.

- 3) Respecto a la denuncia por insultos de un parcial este si constituye un hecho punible conforme al Art. 102.2 Lit. A del C.D.D., que no fue debidamente controvertido, no siendo de recibo el argumento de que se trata de una denuncia genérica. A los efectos de que este hecho sea punible resulta suficiente que el ofensor pueda ser identificado con el Club (circunstancia que surge de la denuncia de los 3 Árbitros) no siendo necesario conocer el nombre del parcial ni que este lleve un distintivo de la institución. Se recuerda que el termino fisión a la luz del Art. 83 Lit. B es una o mas persona que asisten a un encuentro de básquetbol como espectador, bastando que el insulto proviniese de una única persona para configurar la infracción del Art. 102.2 Lit A.
- 4) En virtud de la existencia de antecedentes se sancionará al Club Bohemios con la pena de 3 partidos de cierres de canchas.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:

- 1) **SANCIONESE A EL CLUB ATLÉTICO BOHEMIOS CON LA PENA DE 3 (TRES) CIERRES DE CANCHA.**
- 2) **COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

Dr. Felipe Vásquez

Dr. Adrián Gutiérrez

Dr. Elzeario Boix

Esc. Gonzalo Bertín

Dra. Macarena Fariña